



6

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2010-00179-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL VARCÁRCEL TORRES
DEMANDADOS: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES
COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN - LIQUIDADA
VINCULADAS: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN – ANTV
N.T.C. NACIONAL DE TELEVISIÓN Y
COMUNICACIONES N.T.C. S.A.
CLASE: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

1.- Cumplida la etapa del traslado de las excepciones de la demanda sin pronunciamiento de la parte demandante, se continuará con el señalamiento de fecha para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la que se realizará el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91, piso 4, donde de ser necesario se hará el desplazamiento a una de las salas de audiencia.

2.- Por la Secretaría del Juzgado, **CÍTESE** al actor popular **JUAN MANUEL VARCÁRCEL TORRES**, a la entidad demandada **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, a la entidad vinculada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, a las partes vinculadas **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN – ANTV**, y **N.T.C. NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES N.T.C. S.A.**, así como también al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y al **REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para que concurran a la referida audiencia,



9

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda

advirtiéndoles que su asistencia es de carácter obligatoria, so pena de las sanciones legales previstas en la norma citada en precedencia.

3.- En la audiencia podrán intervenir los coadyuvantes y las demás personas naturales o jurídicas, que hayan registrado comentarios escritos sobre el tema.

4.- Se advierte a las partes del proceso, que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la finalidad de la audiencia es que lleguen a un pacto de cumplimiento que haga posible una definición del asunto, por lo tanto, quienes intervengan en ella deben tener facultades para conciliar, transigir y las demás necesarias para dar cumplimiento al objetivo de la audiencia.

5.- Por la Secretaría del Juzgado, remítanse las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ CADENA
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

